Toluca, México, a ___ de octubre de 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe ***Dip. Maurilio Hernández González*** integrante del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, I**NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,** de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía de un Estado democrático descansa en la inviolabilidad de sus instituciones y en el compromiso irrestricto de quienes encabezan el ejercicio del poder público. En el orden constitucional de nuestro país, la titularidad del Poder Ejecutivo representa no solo la máxima magistratura política, sino la conducción efectiva de la seguridad, la administración pública y la representación integral de la voluntad popular. Por ello, las exigencias normativas para acceder a dicho encargo deben responder a un estándar de lealtad institucional indivisible, donde la identidad jurídica y política con la Nación no admita ambigüedades ni compromisos contrapuestos con potencias o normativas extranjeras.

En este sentido, el pasado 31 de agosto la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo presentó ante la Comisión Permanente una iniciativa de Reforma Constitucional por la que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad única para la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.[1] Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y aprobación a la Cámara de Diputado.

Como bien señala la iniciativa presidencial, se parte de la premisa de que la nacionalidad constituye uno de los vínculos jurídicos y políticos fundamentales entre el individuo y el Estado. Si bien el marco constitucional reconoce y protege el derecho a conservar la nacionalidad mexicana aun cuando se posea otra por razones de índole familiar, migratoria o personal, el ejercicio de la jefatura de Estado y de gobierno exige una lealtad institucional de carácter exclusivo. Por ello, el objetivo central del proyecto es establecer como requisito de elegibilidad la ausencia total y la imposibilidad de adquirir una nacionalidad distinta a la mexicana para acceder y desempeñarse como Presidenta o Presidente de la República, Gobernadora o Gobernador de una entidad federativa o Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, salvo que se renuncie a la nacionalidad extranjera previa a la solicitud del registro de la candidatura.[2]

Sobre este contexto, es necesario que se tome en consideración la naturaleza extraordinaria del Poder Ejecutivo y la exigencia reforzada de lealtad institucional que se debe no sólo al cargo, sino a la representación que este configura. La titularidad del Ejecutivo no representa un cargo público de carácter ordinario, sino

[1] SIL. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales. Disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/09/asun_5119840_20260901_1788311013.pdf
[2] *Ídem.*

que la persona titular encarna la unidad del Estado mexicano y ejerce atribuciones sustantivas en materia de conducción política, seguridad nacional, relaciones internacionales y dirección de la Administración Pública Federal.

De esta forma, esta posición primordial ante el pueblo justifica plenamente un régimen de elegibilidad estricto, en el cual las decisiones públicas del mandatario o mandataria deben responder de manera plena, inequívoca y exclusiva al interés del pueblo de México y a la soberanía nacional, situándolos por encima de cualquier otro lazo o consideración particular, sea esta del carácter que sea, más si implica relación con otra nación.

Siguiendo lo anterior, la iniciativa de la Presidenta expone el argumento de la subsistencia objetiva de un vínculo jurídico con un Estado extranjero y la necesidad de una definición soberana[3], un elemento imprescindible al tener en cuenta las amplias facultades que posee quien ostenta la Presidencia de la República. La justificación formulada en la iniciativa estriba en que la posesión de una nacionalidad extranjera implica formalmente la existencia de un conjunto de derechos, deberes, prerrogativas de participación política y tutela diplomática frente a una potencia externa.

Cuando un ciudadano o ciudadana aspira a ejercer una responsabilidad directamente enlazada con la preservación de la soberanía nacional, el Estado mexicano se encuentra constitucionalmente facultado para exigir una definición política e institucional sin ambigüedades, asegurando que quien ocupe la cúspide del Ejecutivo no tenga un referente de lealtad dividido ni contrapuesto al de la República y sus instituciones.

[3] *Ídem.*

Un elemento a considera dentro de la iniciativa es lo relacionado con el artículo 32 constitucional. En este sentido, este artículo únicamente prohíbe la adquisición superveniente de otra nacionalidad a quienes desempeñen cargos reservados a mexicanos por nacimiento, pero no considera la posesión de una nacionalidad extranjera atribuida desde el nacimiento por criterios de suelo o sangre.

Esta omisión legislativa generó interpretaciones laxas en la práctica electoral que permitieron a personas con doble nacionalidad ocupar gubernaturas y cargos ejecutivos. Además, el mecanismo contemplado en la Ley de Nacionalidad, basado en la emisión de un certificado previa renuncia formal ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, resultaba deficiente porque no garantizaba que el Estado extranjero de origen hubiera dejado de reconocer al individuo como su nacional. En consecuencia, se genera una brecha inadmisible entre la intención del constituyente de asegurar la ausencia de lealtades externas y la vía legal para acreditar su cumplimiento, la cual se pretende cerrar mediante una renuncia real, efectiva y procesada conforme a los requerimientos del orden jurídico extranjero de origen.[4]

En este sentido, la iniciativa de la Presidenta propone una homogenización normativa a nivel nacional que obedece a la necesidad de fijar un estándar constitucional uniforme para la Presidencia de la República, las Gobernaturas de los Estados y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México mediante las reformas a los artículos 82, 116 y 122, donde se señala expresamente que quien busque contender por estos puestos, no deberá contar o poseer una doble nacionalidad.

Cabe señalar que al reformar los artículos 116 y 122 se erradica la posibilidad de que las constituciones locales establezcan regímenes disímiles o fragmentados en torno al requisito de nacionalidad única y la protección de la soberanía nacional para

[4] *Ídem.*

el acceso a la titularidad de los ejecutivos locales, lo que reviste de gran importancia para la homologación respectiva que se tendrá que realizar.

Esta importante iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados el pasado 22 de septiembre de 2026 por 334 votos en pro, 116 en contra y 1 abstención[5], siendo turnada para su estudio y análisis al Senado de la República. Sobre este particular, se estima a bien retomar algunos de los argumentos que la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados estableció en el dictamen respectivo[6]:

- Apoyándose en las bases teóricas fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-4/84 y en el diseño del texto constitucional mexicano, se precisa que la nacionalidad constituye el vínculo jurídico-político de pertenencia al Estado previsto en el artículo 30, mientras que la ciudadanía regulada en el artículo 34 alude al catálogo de derechos y deberes políticos contemplados en el artículo 35, tales como el derecho a ser votado.
- La propuesta no altera la norma del artículo 37 constitucional respecto a la imposibilidad de privar de la nacionalidad mexicana a las personas nacidas en el territorio, ni restringe la ciudadanía con carácter general, sino que se limita a modelar un requisito especial de elegibilidad para tres cargos unipersonales de la más alta responsabilidad pública.
- Se establece la viabilidad jurídica fundada en la superación de la insuficiencia del Certificado de Nacionalidad Mexicana y la prueba de la extinción efectiva

5

[5] Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales. Disponible en: https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/66/tabla3or1-3.php3

[6] Cámara de Diputados. Dictamen De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/sep/20260922-IV.pdf

del vínculo extranjero, puesto que el diagnóstico sobre el régimen vigente del artículo 32 constitucional demuestra que el certificado emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores resulta jurídicamente limitado frente al nuevo estándar buscado.

- El procedimiento actual se reduce a una declaración unilateral de renuncia formulada ante las autoridades mexicanas conforme a la Ley de Nacionalidad, la cual acredita la voluntad del interesado en el orden interno pero no demuestra que el Estado extranjero haya dejado de reconocerlo como su nacional conforme a sus propias leyes
- Se realiza un análisis del derecho comparado en países como Estados Unidos, España y Francia, demostrando que la renuncia a una nacionalidad extranjera es un acto jurídicamente viable pero sujeto a formalidades específicas de cada ordenamiento, tales como la expedición del Certificate of Loss of Nationality (CLN) estadounidense o la renuncia inscrita en el Registro Civil español
- La reforma permite transitar de una simple manifestación formal a la exigencia de probar la pérdida efectiva del vínculo extranjero antes del registro de la candidatura
- El derecho a ser votado no es de carácter absoluto y que la exigencia de nacionalidad única persigue un fin constitucionalmente legítimo: preservar la soberanía nacional, la independencia estatal y la primacía del interés público
- No se establece una violación al artículo 1o. constitucional, pues la diferencia de trato se delimita de manera objetiva en función de la especial naturaleza de los cargos y no en una descalificación o presunción peyorativa de deslealtad hacia las personas binacionales
- A diferencia del Congreso de la Unión o de los órganos del Poder Judicial, cuya integración es colegiada y permite la excusa, recusación o sustitución temporal de un integrante ante la presencia de un eventual conflicto de interés o de lealtades de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, la Presidencia de la República, las Gobernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México concentran de manera unipersonal la totalidad de la conducción política, la seguridad pública, la dirección de las Fuerzas Armadas y las relaciones internacionales

- El titular de un Ejecutivo no puede desligarse por tramos ni excusarse de atender asuntos que involucren al Estado extranjero del cual también es nacional, lo que vuelve indispensable asegurar la exclusividad del vínculo jurídico-político durante todo el mandato

Bajo estos argumentos, es claro que la propuesta presidencial no está enfocada en menospreciar o demeritar a las personas que, por alguna cuestión, ostentan una doble nacionalidad, sino que lo que se busca es que aquella persona que pretenda dirigir a nuestro país o alguna de las 32 entidades federativas tenga, además de una vinculación completa con la ciudadanía, un claro sentido de pertenencia y no existan ambivalencias hacia otro Estado extranjero del que tenga nacionalidad.

En este sentido, la minuta enviada por la Cámara de Diputados fue aprobada en el Pleno del Senado de la República el 29 de septiembre de 2026 por 86 votos a favor y 42 votos en contra[7]. Asimismo, y al ser una reforma constitucional, la cual debe ser aprobada por al menos 17 congresos locales, esta alcanzó la mayoría necesaria el 30 de septiembre de 2026.

Cabe señalar que este Congreso del Estado de México, como parte del constituyente permanente, aprobó la minuta remitida por el Congreso de la Unión el mismo 30 de septiembre, siendo el congreso número 17 en realizarlo. En este

[7] Senado. Dictamen las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/163318

sentido, tenemos que dar cumplimiento a lo establecido en el Sexto Transitorio del mismo que, a la letra establece:

> *Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.*[8]

Bajo esta tesitura, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer puntualmente qué:

- Se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, hija o hijo de padre o madre mexicanos y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla, renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que la legislación aplicable señale.
- Establecer la prohibición de que quien ejerza la gubernatura no puede adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni exigir los derechos inherentes a esta, y
- Establecer el catálogo de situaciones bajo las cuales se extiende la prohibición establecida.

Con base en lo anterior, es importante señalar que esta iniciativa no desconoce la validez ni la legitimidad de la doble nacionalidad para la ciudadanía en general, ni constituye una sanción o valoración peyorativa hacia la identidad de las personas plurinacionales. Somos conscientes que muchas y muchos mexiquenses ostentan otra nacionalidad por motivos familiares, a los cuales les respetamos y valoramos.

[8] SIL, óp. Cit.

Más bien, lo que se busca es que, al tratarse de una condición objetiva y verificable aplicable exclusivamente a un cargo de la máxima trascendencia pública, la restricción propuesta supera los estándares de idoneidad y necesidad sin vulnerar el núcleo esencial de los derechos políticos, toda vez que se preserva expedito el derecho a postularse a la gubernatura del Estado de México bajo la condición de que la persona decida voluntariamente renunciar a la nacionalidad extranjera antes de solicitar su registro.

La razón técnica de este postulado es que la prohibición de poseer otra nacionalidad no debe agotarse en un momento meramente procedimental o previo a la jornada electoral, sino que debe subsistir ininterrumpidamente durante todo el periodo del encargo.

9

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DECRETO NÚMERO ____.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadan**a o ciudadano** mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos**, hija o hijo de padre o madre mexicanos y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla, renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que la legislación aplicable señale.**

Quien ejerza el cargo de Gobernadora o Gobernador no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta a la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Séptimo de esta Constitución.

II. a X. …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las reformas necesarias al Código Electoral del Estado de México para adecuarlo al contenido del presente Decreto.